

MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

El Ciudadano Licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 8, 73 fracciones IV y VIII Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro el cuerpo edilicio tomó el siguiente:

ACUERDO:

POR UNANIMIDAD DE 13 (TRECE) VOTOS A FAVOR, SE APROBARON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia obligatoria general en el territorio del municipio de Salamanca, Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales diferentes a las contribuciones que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento y la recaudación es por conducto de la Tesorería Municipal y de las Entidades Paramunicipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3.- Son autoridades fiscales para efectos de estas Disposiciones Administrativas:

- I. Honorable Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal

- III. Tesorero Municipal
- IV. Autoridades, Interventores e Inspectores de la Tesorería Municipal.
- V. Tesorerías y/o áreas de recaudación de las Entidades Paramunicipales.

Artículo 4.- Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

TÍTULO PRIMERO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE EVENTOS ESPECIALES

Artículo 5.- Por el arrendamiento de bienes muebles de la Jefatura de Eventos Especiales, se pagarán conforme a lo siguiente:

| | | |
|-------|--|------------|
| I. | Sonido, pódium y mesa de presidium. | \$713.04 |
| II. | Sonido, mampara con leyenda y 10 tarimas. | \$2,578.80 |
| III. | Sonido, por evento. | \$593.81 |
| IV. | Mampara con leyenda, por evento. | \$687.08 |
| V. | Toldo chico de 6x3 metros. | \$421.46 |
| VI. | Toldo mediano de 6x6 metros | \$811.20 |
| VII. | Toldo grande de 6x12 metros. | \$1,265.53 |
| VIII. | Mesa tipo tablón con 10 sillas/sin mantel. | \$64.90 |
| IX. | Mesa tipo tablón | \$37.86 |
| X. | Silla metálica acojinada | \$6.49 |
| XI. | Tarima de 1.25x1.25 metros | \$129.79 |

TÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- Los ingresos recaudados por la Secretaría del Ayuntamiento, se pagarán conforme a lo siguiente tarifa:

| | | |
|----|--|------------|
| I. | Por obtención de anuencia ante el Ayuntamiento y/o constancia de conformidad emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento para la explotación del giro de venta de bebidas alcohólicas en sus diversos grados, se pagarán las siguientes tarifas. | |
| a) | Por venta de bebidas alcohólicas en establecimientos clasificados de alto impacto: | |
| 1. | Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas. | \$8,168.16 |
| 2. | Discotecas con venta de bebidas alcohólicas. | \$8,168.16 |
| b) | Por venta de bebidas alcohólicas en establecimientos clasificados de bajo impacto: | |

| | |
|---|------------|
| 1. Restaurant-bar y servi-bar. | \$4,639.49 |
| 2. Cantinas, bares y peñas. | \$5,104.65 |
| 3. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas; expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos; vinícolas; almacenes o distribuidoras y tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares. | \$4,084.66 |
| 4. Productor de bebidas alcohólicas. | \$3,063.51 |
| 5. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos y expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto. | \$2,042.33 |
| 6. Expendio de alcohol potable en envase cerrado. | \$1,939.63 |
| 7. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado. | \$1,939.63 |

La anuencia tendrá una vigencia de seis meses.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 7.- La ocupación y aprovechamiento de la vía pública por los particulares, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

| | |
|--|----------|
| I. Plaza por día para vendedores ambulantes, semifijos y tianguistas por metro cuadrado. | \$5.91 |
| II. Plaza por día para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales en un área de 6 metros cuadrados. | \$105.09 |
| III. Por metro cuadrado adicional al límite señalado en la fracción anterior. | \$25.97 |
| IV. Plaza por día para fines publicitarios de toda actividad comercial o de prestación de servicios, por metro cuadrado. | \$6.14 |
| V. Para juegos mecánicos, eléctricos, camas elásticas e inflables y similares en temporadas festivas, ferias y eventos especiales por día y por juego. | \$98.63 |

Artículo 8.- Permiso por extensión de horario, se pagará una tarifa de:

| | |
|---|----------|
| I. A establecimientos comerciales por hora. Los establecimientos que cuenten con licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas vigente, para su operación además deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 17 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. | \$170.35 |
| II. A salones de fiesta destinados a eventos privados o públicos por hora. | \$610.70 |

Artículo 9.- Por empadronamiento de mesas de billar, máquinas de videojuegos, aparatos electromecánicos, juegos mecánicos o similares, camas elásticas y juegos inflables, por año se causará y liquidará a una cuota de:

| | |
|--|----------|
| Artículo 10.- Por expedición de permiso por empadronamiento comercial municipal, por año se causará y liquidará una cuota de: | \$170.35 |
|--|----------|

Artículo 11.- Por inspección física ocular se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

| | |
|--|----------|
| I. Para dictamen de aprobación de ubicación y condiciones de los establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas, se causará y liquidará una cuota de: | \$195.98 |
| II. Para el permiso de vía pública, se causará y liquidará una cuota de: | \$195.62 |

| | |
|---|---------|
| Artículo 12.- Por publicidad para volanteo, por día: | \$97.98 |
|---|---------|

| | |
|---|---------|
| Artículo 13.- Por credencial de registro comercial QR: | \$84.31 |
| I. Refrendo anual | \$75.93 |
| II. Reposición de credencial | \$88.54 |

Artículo 14.- Por el sellado de boletos para presentación de eventos realizados por particulares se cobrará a una tarifa de:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| I. Hasta 1000 unidades | \$348.25 |
| II. De 1001 y hasta 5000 unidades | \$636.30 |
| III. De 5001 unidades en adelante | \$955.05 |

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- Los ingresos recaudados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a lo siguiente:

| | |
|--|------------|
| I. Por revisión del programa interno de Protección Civil | |
| a) Establecimiento de alto impacto | \$1,286.79 |
| b) Establecimiento de mediano impacto | \$857.07 |
| II. Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento para establecimientos de riesgo medio. | \$478.13 |
| III. Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento para establecimientos de riesgo alto. | \$525.94 |
| IV. Por revisión del plan de emergencia. | \$411.84 |
| V. Por inspección para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales. | \$31.20 |

TÍTULO TERCERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Artículo 16.- Los ingresos recaudados por la Dirección de Ingresos, se pagarán conforme a lo siguiente:

| | | |
|-----|--|----------|
| I. | Por reposición de tarjetón de identificación de vehículos oficiales para carga de combustible. | \$104.00 |
| II. | Por extravío de boleto de los estacionamientos municipales. | \$142.84 |

Artículo 17.- En el estacionamiento subterráneo Miguel Hidalgo, se pagarán conforme a lo siguiente:

| | | |
|-----|--|----------|
| I. | Por reposición de tarjeta de acceso al estacionamiento subterráneo Miguel Hidalgo. | \$285.70 |
| II. | Por el uso de los baños públicos ubicados en el Estacionamiento Subterráneo Miguel Hidalgo, se cobrará lo siguiente: | |
| a) | Uso de sanitarios con papel higiénico | \$4.72 |
| b) | 1 metro de papel higiénico | \$1.18 |

Artículo 18.- Por el arrendamiento del Centro Cívico, se pagarán conforme a lo siguiente:

| | | |
|----|---|-------------|
| I. | Arrendamiento del Centro Cívico, diario por evento: | |
| a) | A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro. | \$12,458.23 |
| b) | A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje). | \$17,866.23 |
| c) | A ciudadanía en general con fines de lucro. | \$15,724.73 |
| d) | A ciudadanía en general con fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje). | \$20,662.44 |
| e) | A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro. | \$8,070.50 |
| f) | A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje). | \$12,990.94 |
| g) | A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro. | \$8,862.31 |
| h) | A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje). | \$11,141.19 |
| i) | A escuelas públicas sin fines de lucro. | \$1,773.18 |
| j) | A escuelas públicas sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje). | \$3,377.47 |
| k) | A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro. | \$1,771.98 |
| l) | A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje). | \$3,493.35 |
| m) | Renta de mesa redonda con 8 sillas (no incluye montaje ni desmontaje). | \$87.61 |
| n) | Renta de mesa redonda con capacidad de 8 sillas, (no incluye sillas). | \$36.40 |
| o) | Renta de silla metálica acojinada (no incluye montaje ni desmontaje). | \$7.28 |

La tarifa para servidores públicos sólo aplicará cuando sean eventos para familiares que tengan parentesco por consanguinidad hasta del cuarto grado, lo cual se tendrá que comprobar con la

documentación idónea, así mismo esta tarifa aplicará para eventos familiares y sin fines de lucro, de lo contrario, si durante el evento se demuestra que no se cumple con la condicionante de este párrafo, se aplicará la tarifa correspondiente a la ciudadanía en general.

En relación con los conceptos contenidos en los incisos g), h), i) y j), deberán presentar la documentación que acredite la validez oficial de la institución educativa, por autoridad competente.

Y en relación con los conceptos contenidos en los incisos k) y l), deberán presentar la documentación que acredite la constitución legal.

Cuando se trate de eventos educativos, culturales, de fomento turístico y deportivos sin fines de lucro, así como eventos organizados por dependencias y entidades de la Administración Municipal y/o en coordinación con otros órdenes de gobierno, estarán exentos del pago de las tarifas establecidas en este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

Artículo 19.- Los ingresos recaudados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, se pagarán conforme a lo siguiente:

| | |
|--|---------|
| I. Por la venta de formas valoradas incluyendo las obtenidas vía internet, por juego, se cobrará a una cuota de: | \$25.97 |
| II. Por reposición de avalúos sin modificación de cambio de valor, se cobrará el 50% del valor de derechos de los avalúos autorizados para inmuebles urbanos y suburbanos. | |

| | |
|--|----------|
| Artículo 20.- Por emisión de Clave Catastral: | |
| I. Si no proporciona coordenadas, planos y delimitaciones. | \$271.29 |
| II. Si proporciona coordenadas, plano y delimitaciones. | \$138.12 |

TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD

Artículo 21.- Por los cursos impartidos por la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, se cobrará la siguiente tarifa:

| | |
|---|-------------|
| I. Formación inicial por aspirante, 1080 horas. | \$36,000.00 |
|---|-------------|

| | | |
|-------|---|-------------|
| II. | Formación inicial equivalente, por persona, 540 horas. | \$18,00.00 |
| III. | Formación inicial para custodio penitenciario, por persona, de 547 horas. | \$26,000.00 |
| IV. | Cursos de formación continua, por persona de 40 horas. | \$3,500.00 |
| V. | Cursos de formación continua, por persona de 80 horas. | \$7,000.00 |
| VI. | Diplomados con formación continua, por persona de 120 horas. | \$10,500.00 |
| VII. | Evaluación de competencias básicas, por persona de 8 horas. | \$1,000.00 |
| VIII. | Curso de competencias básicas, por persona de 40 horas. | \$4,500.00 |
| IX. | Talleres de 30 horas, por persona | \$3,500.00 |

Los cursos cuya carga horaria sean menores o mayores a los que se encuentran en el catálogo, deberán ser tasados de conformidad a una operación aritmética tomando en cuenta el costo del Diplomado con Formación Continua.

En lo referente al ajuste de costos por concertación o por que la entidad no cuente con recursos suficientes, se pondrá a consideración de la Tesorería la posibilidad de ajustarnos al presupuesto, de conformidad a la solicitud presentada por la institución, municipio o entidad, que así lo solicite.

**TITULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 22.- Los ingresos recaudados por la Casa de la Cultura, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|--|------------|
| I. Por renta de las Instalaciones de la Casa de la Cultura, por evento no mayor a 3 horas: | |
| a) Sala capitular, no incluye mobiliario. | \$1,759.91 |
| b) Sala vestibular, no incluye mobiliario. | \$1,759.91 |
| c) Patio central, no incluye mobiliario. | \$1,759.91 |
| d) Sala del Refectorio con sonido y luces. | \$2,814.91 |
| e) Sala del Refectorio con sonido, luces y piano. | \$3,000.00 |
| f) En los casos de los incisos que anteceden de la presente fracción la hora adicional tendrá un costo de: | \$236.11 |
| g) Por sesión fotográfica en las instalaciones: | \$520.00 |
| II. Renta mensual de espacio ubicado en Casa de la Cultura de Leona Vicario, para cafetería | \$3,640.00 |

| | |
|---|------------|
| III. Reposición de tarjetón de control de pagos de los alumnos inscritos en los talleres de Casa de la Cultura. | \$52.00 |
| IV. Renta de Auditorio de Casa de la Cultura Leona Vicario | \$2,076.45 |

En ningún espacio se permite utilizar equipo o elementos que puedan alterar o dañar el edificio patrimonio del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Cuando se trate de eventos educativos, culturales, de fomento turístico y deportivos sin fines de lucro, así como eventos organizados por dependencias y entidades de la Administración Municipal y/o en coordinación con otros órdenes de gobierno, estarán exentos del pago de las tarifas establecidas en este artículo.

Artículo 23.- Los cursos de verano se pagarán conforme a lo siguiente:

| | |
|--|----------|
| I. Cursos de verano impartidos en la Casa de la Cultura, por alumno. | \$743.75 |
| II. Inscripción al Curso de Verano "Atención a la Juventud", por alumno. | \$381.32 |

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)

Artículo 24.- Los ingresos recaudados por la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se pagarán conforme a lo siguiente:

| | |
|---|---------------|
| I. Deportivas: | |
| a) Admisión. | |
| 1. Público en general | \$3.24 |
| 2. Cuota de recuperación para evento sector educativo básico (primaria y secundaria) y nivel medio (preparatoria) Estatal y Federal | ENTRADA LIBRE |
| 3. Adultos mayores presentando credencial de elector y/o credencial del INAPAM y personas con discapacidad. | ENTRADA LIBRE |
| 4. Alumnos y entrenadores inscritos en programas de la Comisión Municipal del Deporte | ENTRADA LIBRE |
| b) Renta de campo empastado. | |
| 1. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin alumbrado, sin rayado de cal, sin redes. | \$53.00 |
| 2. Renta de campo empastado por hora entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes. | \$81.12 |
| 3. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado, sin rayado de cal y sin redes. | \$104.92 |
| 4. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes. | \$155.75 |
| 5. Renta de campo empastado por hora de juego sin alumbrado con rayado de cal y con redes. | \$194.69 |
| 6. Renta de campo empastado por hora de juego con alumbrado, con rayado de cal, con redes. | \$270.40 |

| | |
|--|------------|
| c) Renta de campo de tierra. | |
| 1. Renta de campo de tierra por hora de juego, con alumbrado, con rayado de cal con redes. | \$81.12 |
| 2. Renta de campo de tierra por hora de juego, sin alumbrado, con rayado de cal con redes. | \$42.18 |
| 3. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin rayado de cal y sin redes. | \$11.90 |
| 4. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes | \$54.08 |
| 5. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento con fines de lucro, sin alumbrado, sin rayado de cal y sin redes | \$24.88 |
| 6. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes | \$81.12 |
| d) Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) | |
| 1. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado. | \$270.40 |
| 2. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego, sin fines de lucro sin alumbrado. | \$162.24 |
| 3. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego con fines de lucro con alumbrado. | \$405.60 |
| 4. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado | \$243.36 |
| 5. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento sin fines de lucro sin alumbrado. | \$81.12 |
| 6. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado. | \$124.38 |
| 7. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado. | \$124.38 |
| 8. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento con fines de lucro con alumbrado. | \$183.87 |
| e) Renta de gimnasio "Salamanca 400". | |
| 1. Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos sin fines de lucro. | \$43.26 |
| 2. Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos con fines de lucro. | \$86.53 |
| 3. Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día sin fines de lucro. | \$648.96 |
| 4. Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día con fines de lucro. | \$3,071.74 |
| f) Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" | |
| 1. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin alumbrado. | \$27.04 |

| | | |
|---|--|----------|
| 2. | Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento sin fines de lucro, con alumbrado. | \$54.08 |
| 3. | Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento con fines de lucro, sin alumbrado. | \$81.12 |
| 4. | Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado. | \$108.16 |
| NOTA: En caso de utilizar únicamente la mitad de la cancha por la alta demanda, el cobro se hará por el 50% de su costo. | | |
| 5. | Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido sin fines de lucro, sin alumbrado. | \$81.12 |
| 6. | Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido con fines de lucro, sin alumbrado. | \$118.98 |
| 7. | Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido sin fines de lucro, con alumbrado. | \$183.87 |
| 8. | Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido con fines de lucro con, alumbrado. | \$275.81 |
| g) Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada. | | |
| 1. | Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y sin alumbrado. | \$32.45 |
| 2. | Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y con alumbrado. | \$73.55 |
| 3. | Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado. | \$48.67 |
| 4. | Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego con fines de lucro y con alumbrado. | \$110.32 |
| 5. | Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado. | \$16.22 |
| 6. | Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado. | \$27.04 |
| 7. | Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado. | \$27.04 |
| 8. | Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado. | \$43.26 |
| h) Renta de cancha de squash | | |
| 1. | Renta de cancha de squash por hora de juego sin fines de lucro. | \$53.00 |
| 2. | Renta de cancha de squash por hora de juego con fines de lucro. | \$81.12 |
| 3. | Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento sin fines de lucro. | \$27.04 |
| 4. | Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento con fines de lucro. | \$41.10 |
| 5. | Renta del módulo de squash para evento por día sin fines de lucro. | \$593.80 |

| | |
|--|------------|
| 6. Renta del módulo de squash para evento por día con fines de lucro. | \$1,189.76 |
| i) Renta de área de ballet | |
| 1. Renta de área de ballet por hora de entrenamiento sin fines de lucro. | \$18.39 |
| 2. Renta de área de ballet por hora de entrenamiento con fines de lucro. | \$76.79 |
| 3. Renta de área de ballet por hora de evento sin fines de lucro. | \$28.12 |
| 4. Renta de área de ballet por hora de evento con fines de lucro. | \$114.65 |
| j) Entrada general al área de pesas por persona. | \$10.82 |
| k) Renta de área de tiro con arco | |
| 1. Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento sin fines de lucro. | \$16.22 |
| 2. Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento con fines de lucro. | \$24.88 |
| 3. Renta de área de tiro con arco por hora de evento sin fines de lucro. | \$32.45 |
| 4. Renta de área de tiro con arco por hora de evento con fines de lucro. | \$49.75 |
| l) Renta de cancha de tenis. | |
| 1. Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento sin fines de lucro. | \$16.22 |
| 2. Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento con fines de lucro. | \$32.45 |
| 3. Renta de cancha de tenis por hora de evento sin fines de lucro. | \$25.96 |
| 4. Renta de cancha de tenis por hora de evento con fines de lucro. | \$50.84 |
| m) Renta de área de tiro deportivo. | |
| 1. Renta de área de tiro deportivo por hora sin fines de lucro por persona. | \$51.92 |
| 2. Renta de área de tiro deportivo por hora con fines de lucro por persona. | \$77.88 |
| 3. Renta de área de tiro deportivo por evento diario sin fines de lucro. | \$216.32 |
| 4. Renta de área de tiro deportivo por evento diario con fines de lucro. | \$432.64 |
| n) Renta de área de deportes múltiples. | |
| 1. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento sin fines de lucro. | \$75.71 |
| 2. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento con fines de lucro. | \$108.16 |
| 3. Renta de área de deportes múltiples en el interior del | \$108.16 |

| | |
|---|----------|
| módulo por hora de partido sin fines de lucro. | |
| 4. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de partido con fines de lucro. | \$162.24 |
| 5. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por evento diario sin fines de lucro. | \$216.32 |
| 6. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por evento diario con fines de lucro. | \$324.48 |
| ñ) Renta de gimnasio con foro | |
| 1. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierilla por hora sin fines de lucro. | \$91.94 |
| 2. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierilla por hora con fines de lucro. | \$183.87 |
| o) Renta de cancha de duela en Valtierilla | |
| 1. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierilla por hora de partido sin fines de lucro. | \$143.85 |
| 2. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierilla por hora de partido con fines de lucro. | \$335.30 |
| 3. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierilla por hora de entrenamiento sin fines de lucro. | \$70.30 |
| 4. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierilla por hora de entrenamiento con fines de lucro. | \$162.24 |
| p) Renta de cancha techada de usos múltiples. | |
| 1. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro sin alumbrado. | \$32.45 |
| 2. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado. | \$48.67 |
| 3. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro sin alumbrado. | \$64.90 |
| 4. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro con alumbrado. | \$97.34 |
| 5. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento sin fines de lucro sin alumbrado. | \$17.31 |
| 6. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado. | \$24.88 |
| 7. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado. | \$23.80 |
| 8. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento con fines de lucro con alumbrado. | \$35.69 |
| 9. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento sin fines de lucro sin alumbrado. | \$37.86 |

| | |
|---|----------|
| 10.Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento sin fines de lucro con alumbrado. | \$54.08 |
| 11.Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento con fines de lucro sin alumbrado. | \$75.71 |
| 12.Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento con fines de lucro con alumbrado. | \$108.16 |
| q) Inscripción al curso de verano. | |
| 1. Por niño. | \$378.56 |
| r) Renta de área de box y lucha | |
| 1. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento sin fines de lucro. | \$23.80 |
| 2. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento con fines de lucro. | \$37.86 |
| 3. Renta de área de box y lucha por hora de evento sin fines de lucro. | \$47.59 |
| 4. Renta de área de box y lucha por hora de evento con fines de lucro. | \$75.71 |
| s) Renta de área de artes marciales mixtas | |
| 1. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento sin fines de lucro. | \$19.47 |
| 2. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento con fines de lucro. | \$36.77 |
| 3. Renta de área de artes marciales mixtas por evento diario sin fines de lucro. | \$216.32 |
| 4. Renta de área de artes mixtas por evento diario con fines de lucro. | \$432.64 |
| t) Renta de espacios publicitarios por metro cuadrado por mes | \$54.08 |
| u) Escuelas Deportivas de la Comisión Municipal. | |
| 1. Inscripción. | \$108.16 |
| 2. Mensualidad. | \$216.32 |
| 3. Clase en centro comunitario. | \$16.22 |
| v) Renta de campo de softbol | |
| 1. Renta de campo de softbol por partido sin fines de lucro y sin alumbrado. | \$125.47 |
| 2. Renta de campo de softbol por partido sin fines de lucro y con alumbrado | \$250.93 |
| 3. Renta de campo de softbol por partido con fines de lucro y sin alumbrado | \$250.93 |
| 4. Renta de campo de softbol por partido con fines de lucro y con alumbrado | \$502.94 |
| 5. Renta de campo de softbol por entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado | \$24.88 |
| 6. Renta de campo de softbol por entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado | \$37.86 |

| | |
|---|----------|
| 7. Renta de campo de softbol por entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado | \$49.75 |
| 8. Renta de campo de softbol por entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado | \$75.71 |
| w) Renta de cancha de usos múltiples exterior | |
| 1. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego sin fines de lucro y sin alumbrado. | \$32.45 |
| 2. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego sin fines de lucro y con alumbrado. | \$47.59 |
| 3. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado. | \$47.59 |
| 4. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego con fines de lucro y con alumbrado. | \$71.39 |
| 5. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado. | \$71.39 |
| 6. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado. | \$24.88 |
| 7. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado. | \$23.80 |
| 8. Renta de campo de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado. | \$35.69 |
| 9. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento sin fines de lucro y sin alumbrado. | \$162.24 |
| 10. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento sin fines de lucro y con alumbrado. | \$243.36 |
| 11. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento con fines de lucro y sin alumbrado. | \$334.21 |
| 12. Renta de campo de usos múltiples exterior por evento con fines de lucro y con alumbrado. | \$486.72 |
| x) Acceso al área de gimnasio funcional por persona. | \$10.82 |
| y) Renta del teatro al aire libre. | |
| 1. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento sin fines de lucro y sin alumbrado. | \$24.88 |
| 2. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento sin fines de lucro y con alumbrado. | \$49.75 |
| 3. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento con fines de lucro y sin alumbrado. | \$49.75 |
| 4. Renta de teatro al aire libre por hora de evento con fines de lucro y con alumbrado | \$99.51 |
| 5. Renta de teatro al aire libre, por hora de ensayo sin alumbrado. | \$23.80 |
| 6. Renta de teatro al aire libre, por hora de ensayo con alumbrado. | \$35.69 |
| z) Renta de cancha de frontón | |

| | |
|---|------------|
| 1. Renta de cancha de frontón, por hora de entrenamiento sin fines de lucro. | \$51.92 |
| 2. Renta de cancha de frontón, por hora de entrenamiento con fines de lucro. | \$73.55 |
| 3. Renta de cancha de frontón, por hora de partido sin fines de lucro. | \$75.71 |
| 4. Renta de cancha de frontón, por hora de partido con fines de lucro. | \$106.00 |
| aa) Renta de pista de tartán para escuela de atletismo: | |
| 1. Por hora de entrenamiento sin fines de lucro. | \$16.22 |
| 2. Por hora de entrenamiento con fines de lucro. | \$32.45 |
| 3. Por evento sin fines de lucro | \$108.16 |
| 4. Por evento con fines de lucro | \$216.32 |
| II. Por la renta de los locales ubicados dentro de las instalaciones propiedad del Municipio, se causará y liquidará conforme a lo siguiente: | |
| a) Renta del local ubicado en las instalaciones de la cancha "El árbol" | \$6,443.37 |
| b) Renta del local ubicado en las instalaciones de la deportiva sur | \$6,886.08 |

| | |
|--|---------|
| Artículo 25. Admisión al estacionamiento. | \$10.82 |
|--|---------|

Artículo 26. Por las sesiones o asesorías impartidas Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se cobrarán con la siguiente tarifa:

| | |
|--|----------|
| I. Las sesiones de fisioterapia. | |
| a) Para atletas inscritos en los programas de la Comisión Municipal del Deporte. | \$54.08 |
| b) Público en general. | \$108.16 |
| II. Las asesorías psicológicas. | |
| a) Para atletas inscritos en los programas de la Comisión Municipal del Deporte. | \$54.08 |
| b) Público en general. | \$108.16 |
| III. Las asesorías nutricionales. | |
| a) Para atletas inscritos en los programas de la Comisión Municipal del Deporte. | \$54.08 |
| b) Público en general. | \$108.16 |

| | |
|---|--------|
| Artículo 27. 1 metro de papel higiénico. | \$1.08 |
|---|--------|

Artículo 28. Por capacitación, ligas, arbitraje y eventos deportivos que presta la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE) se cobrarán con la siguiente tarifa:

| | |
|---|--|
| I. Costos de inscripción a capacitaciones | |
|---|--|

| | |
|---|--|
| a) Inscripción al Curso del Sistema de Capacitación y Certificación para entrenamientos Deportivos (SICCED) | \$177.09 |
| b) Inscripción a cursos de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato (CODE) | \$177.09 |
| c) Inscripción a cursos de la Comisión Municipal de Deporte (COMUDE) | \$177.09 |
| d) Inscripción a clínicas deportivas | \$295.13 |
| e) Inscripción a talleres deportivos | \$118.06 |
| II. Costos de inscripciones de Ligas | |
| a) Ligas municipales Comisión Municipal de Deporte (COMUDE) | |
| 1. Inscripción intergubernamental | \$354.16 |
| 2. Inscripción libre | \$590.27 |
| b) Ligas deportivas escolares de la Comisión Municipal de Deporte (COMUDE) | |
| 1. Inscripción nivel básico | \$413.19 |
| 2. Inscripción nivel medio superior y superior | \$531.25 |
| III. Costos de inscripciones de eventos deportivos | |
| a) Eventos Deportivos | |
| 1. A torneo relámpago (evento deportivo De 1 o 2 días de carácter amateur y formativo con reconocimiento a los ganadores) | \$354.16 |
| 2. A copas/eventos abiertos nacionales o de invitación (son torneos deportivos de carácter abierto con premios en efectivo), de conformidad con las bases de las convocatorias, las tarifas serán de: | \$1,180.55 \$1,770.80 \$3,541.62 \$5,902.70 \$8,854.04 |
| A carreras | |
| 3.1 Infantiles | \$177.09 |
| 3.2 Juveniles | \$236.11 |
| 3.3 Libre | \$354.16 |
| 3.4 Relevos por Equipo | \$472.21 |
| 3.5 Master | \$354.16 |
| 3. A desafíos fitness (zumba, ritmos latinos, aerobics, spinning, taebo, baile), de conformidad con las bases de las convocatorias, las tarifas serán de: | \$118.06 \$177.09 \$236.11 \$354.16 \$472.21 |
| IV. Los costos de los arbitrajes se liquidarán conforme a lo siguiente: | |
| a) Costos de arbitraje por equipo | |
| 1. Futbol Soccer | \$177.09 |
| 2. Uruguayo | \$118.06 |
| 3. Basquetbol 5 | \$177.09 |
| 4. Basquetbol 3x3 | \$82.65 |
| 5. Volibol | \$177.09 |

**TÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE PANTEONES**

Artículo 29.- Los ingresos recaudados por Panteones, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

| | | |
|----|-------------------------------------|----------|
| I. | Por el cambio de titular de gaveta. | \$364.00 |
|----|-------------------------------------|----------|

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

Artículo 30.- Los ingresos recaudados por el mercado Tomasa Esteves, se pagarán conforme a lo siguiente:

| | | |
|----|--|----------|
| I. | Mercado Tomasa Esteves: | |
| | a) Locales, mesas y accesorias por bimestre: | \$465.13 |
| | b) Locales del norte y oriente por bimestre: | \$223.12 |
| | c) Uso de sanitarios con papel higiénico | \$4.71 |
| | d) 1 metro de papel higiénico | \$1.18 |

Artículo 31.- Los ingresos recaudados por el mercado Barahona, se pagarán conforme a lo siguiente:

| | | |
|----|--|----------|
| I. | Mercado Barahona: | |
| | a) Locales y accesorias por bimestre | \$258.53 |
| | b) Mesas por bimestre | \$128.68 |
| | c) Uso de sanitarios con papel higiénico | \$4.71 |
| | d) 1 metro de papel higiénico | \$1.18 |

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DE IMAGEN URBANA**

Artículo 32.- Los ingresos recaudados por imagen urbana, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|----|---|
| I. | Por el retiro de propaganda de eventos en general y política fuera del periodo de campaña electoral, deberá dejarse como depósito el equivalente pagado para la obtención del permiso para la colocación de propaganda, el cual será devuelto si acredita haber retirado ésta dentro de un plazo de 2 días naturales posteriores al término de vigencia de su permiso y solicita su devolución dentro de los cuatro días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de su permiso, o bien, en caso de que el contribuyente no retira la propaganda por sus propios medios dentro del plazo señalado anteriormente, el Municipio, por medio de la Jefatura de Parques y Jardines podrá proceder al retiro de la misma, perdiendo el contribuyente el derecho a solicitar la devolución de su depósito. |
|----|---|

| | |
|---|----------|
| a) Retiro de gallardetes, mantas y lonas, colocadas en postes y árboles, así como su clasificación acomodado en bodega, por pieza. | \$18.89 |
| b) Retiro de propaganda pegada en postes de madera y de concreto, y posterior aplicación de pintura vinílica, por pieza. | \$97.98 |
| c) Retiro de propaganda pegada en postes metálicos y posterior aplicación de pintura esmalte, por pieza. | \$118.06 |
| d) Retiro de propaganda pegada en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos, por metro cuadrado. | \$74.37 |
| e) Retiro de propaganda colocada sobre tableros de lámina en puentes peatonales y vehiculares, por pieza. | \$148.75 |
| f) Retiro de propaganda de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares, por pieza. | \$293.96 |
| g) Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses en una altura de 0.00 a 7.50 metros, por metro cuadrado, por metro cuadrado. | \$56.68 |
| h) Borrado de propaganda con pintura de esmalte en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses en una altura de 0.00 a 7.50 metros, por metro cuadrado. | \$77.91 |

SECCIÓN CUARTA DE LOS INGRESOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 33.- Los ingresos recaudados por el Rastro Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

| | |
|---|----------|
| I. Por incineración de animales. | \$794.33 |
| II. El costo por litro de hiel, no podrá ser inferior de: | \$5.91 |
| III. Por la venta del litro de sangre. | \$0.26 |
| IV. Constancia de traslado de pieles. | \$154.65 |
| V. Por lavado y desinfección de vehículos para entrar al rastro. | \$72.01 |
| VI. Por 1 o hasta 4 trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada res: | |
| a) Que se retire el chongo. | |
| b) Que se retire la aldilla del costillar. | |
| c) Que se retire el teleco. | |
| d) Que se retire la cola. | \$76.73 |
| VII. Por 1 o hasta 2 trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada cerdo: | |
| a) Por corte de cabeza en "V" y no en redondo. | \$24.63 |
| b) Corte de canal porcina por mitad. | |
| VIII. El costo por litro de sangre fetal, no podrá ser inferior de: | \$432.64 |

Artículo 34.- Por la renta de instalaciones del rastro municipal, para realizar el lavado de vísceras por particulares se causará y liquidará de conformidad con la siguiente tarifa:

| | |
|----------------------------|---------|
| I. Instalaciones por hora. | \$76.74 |
|----------------------------|---------|

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO DE LIMPIA**

Artículo 35.- Los ingresos recaudados por la Jefatura de Gestión de Residuos, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|---|---------|
| I. Para el acopio de neumáticos fuera de uso que lleguen a través de empresas y particulares, deberán cubrir por neumático, el siguiente costo: | |
| a) De motos y bicicletas: | |
| 1. Particulares (salmantinos) | \$6.00 |
| 2. Empresa local (salmantina) | \$6.00 |
| 3. Empresa foránea (no salmantina) | \$8.00 |
| b) De auto y de camioneta | |
| 1. Particulares (salmantinos) | \$11.00 |
| 2. Empresa local (salmantina) | \$15.00 |
| 3. Empresa foránea (no salmantina) | \$17.00 |
| c) De tractocamión | |
| 1. Particulares (salmantinos) | \$11.00 |
| 2. Empresa local (salmantina) | \$15.00 |
| 3. Empresa foránea (no salmantina) | \$17.00 |

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 36.- Los ingresos recaudados por la Dirección de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente tarifa:

| | |
|---|------------|
| I. Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público. | |
| a) Rústico | \$373.05 |
| b) Popular | \$553.97 |
| c) Residencial | \$746.10 |
| d) Industrial | \$1,551.23 |
| e) Comercial o de servicios | \$1,551.23 |
| II. Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obra de alumbrado público. | |
| a) Rústico | \$553.97 |
| b) Popular | \$1,305.68 |
| c) Residencial | \$1,585.46 |
| d) Industrial | \$1,678.73 |
| e) Comercial o de servicios | \$1,585.46 |

| | | |
|------|---|------------|
| III. | Por emisión de avalúo generados por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público. | \$398.57 |
| IV. | Por la reposición de material: | |
| a) | Poste cónico circular de 9 metros. | \$6,323.47 |
| | 1.- Reparación de poste cónico circular de 9 metros | \$1,519.96 |
| b) | Poste cónico circular de 7 metros. | \$3,826.70 |
| | 1.- Reparación de poste cónico circular de 7 metros | \$1,519.96 |
| c) | Brazo de 1.50 metros. | \$391.46 |
| d) | Luminaria vial led de 60 watts. | \$2,444.00 |
| e) | Luminaria led de 100 watts. | \$2,868.96 |
| f) | Cable neutranel 2+1 cal.6, por metro. | \$22.73 |
| g) | Ancla/base para poste 40cmx40cmx60cm | \$1,448.09 |
| h) | Ancla/base para poste 40cmx40cmx100cm | \$2,243.74 |
| i) | Ancla/base para poste 40cmx80cmx75cm | \$2,188.77 |
| j) | Ancla/base para poste 40cmx80cmx100cm | \$2,557.66 |
| k) | Ancla/base para poste 40cmx80cmx150cm | \$3,613.71 |
| V. | Mano de Obra, incluye: | |
| | <ul style="list-style-type: none"> Levantamiento de poste accidentado, reparación de línea provisional, traslado del poste, brazo y luminaria (en caso de encontrarse) al departamento de alumbrado público para la evaluación del mismo. Fabricación de ancla para poste, colocado de base y traslado del poste con brazos al lugar del accidente. Colocación de poste en su base, cableado para luminarias y colocación de las mismas. | \$2,951.34 |

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS INGRESOS DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 37.- Los ingresos recaudados por parques y jardines, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

| | | |
|----|--|------------|
| I. | Por el servicio de viajes de agua y transporte en pipa para uso doméstico: | |
| a) | Por pipa de 10 metros cúbicos (10,000 litros) | \$865.28 |
| b) | Por pipa de 15 metros cúbicos (15,000 litros) | \$1,297.92 |
| c) | Por pipa de 20 metros cúbicos (20,000 litros) | \$1,730.56 |
| d) | Por metro cúbico adicional (1,000 litros) | \$86.53 |

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LA GUARDA DE BIENES

Artículo 38.- El almacenaje o guarda de bienes se cobrará por día, de acuerdo con la siguiente tarifa:

| | | |
|-------|--|----------|
| I. | Automóviles | \$74.37 |
| II. | Camionetas | \$74.37 |
| III. | Camión hasta 3 toneladas | \$89.72 |
| IV. | Camión más de 3 toneladas | \$125.14 |
| V. | Tráiler | \$247.93 |
| VI. | Motocicletas | \$28.34 |
| VII. | Bicicletas | \$9.45 |
| VIII. | Bienes distintos de vehículos por metro cuadrado | \$11.81 |

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

Artículo 39.- Los ingresos recaudados por la Dirección General de Movilidad, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

| | | |
|-------|--|----------|
| I. | Permiso diario de circulación de ingreso al primer cuadro de la ciudad de carga y descarga. Por unidad. | \$122.77 |
| II. | Permiso diario de circulación de carga y descarga sin ingresar al primer cuadro. Por unidad. | \$68.46 |
| III. | Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro. Por unidad. | \$919.64 |
| IV. | Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular para celebraciones tradicionales por día. | \$378.94 |
| V. | Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular con fines distintos al de la fracción anterior por día. | \$759.09 |
| VI. | Permiso mensual de circulación de ingreso al primer cuadro para carga y descarga. Por unidad. | \$352.98 |
| VII. | Permiso mensual de circulación sin ingresar al primer cuadro para carga y descarga. Por unidad. | \$283.33 |
| VIII. | Permiso diario de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga. Por unidad. | \$66.10 |
| IX. | Permiso mensual de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga. Por unidad. | \$294.00 |
| X. | Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga. Por unidad. | \$923.17 |
| XI. | Permiso diario por la ocupación temporal de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, con cierre calle. | \$374.23 |
| XII. | Permiso diario por la ocupación de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, sin cierre de calle. | \$115.66 |

| | | |
|-------|---|---------|
| XIII. | Por introducción de servicios en vía pública y acometidas (INDEPENDIENTEMENTE) al pago de licencia de construcción y estudio de factibilidad en la vía pública. Por metro lineal. | \$63.75 |
| XIV. | Por la expedición de copia fotostática simple de boleta de infracción | \$77.91 |

| | | |
|---------------------|---|----------|
| Artículo 40- | Por la recaudación de grúas, maniobras y arrastre de vehículos se causarán y liquidarán a una cuota de: | \$833.46 |
|---------------------|---|----------|

| | | |
|--|---|------------|
| Artículo 41.- Los ingresos recaudados por infraestructura vial se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente tarifa: | | |
| I. | Por la instalación de señalamiento vertical de tránsito, en un poste, (no incluye el poste, ni señalamiento). | \$744.92 |
| II. | Suministro y colocación de boya de plástico fabricada con polietileno de alta densidad (PAD), color amarillo de 20x20x5.9cm, con o sin reflejante. Pieza | \$263.31 |
| III. | Autorización temporal de uso de espacio de estacionamiento para carga y descarga. (No incluye señalamiento, uso común, costo por cajón de 6x2.5metros, vigencia mensual, máximo un año). | \$74.09 |
| IV. | Por obtención de anuencia y/o constancia de conformidad emitida por la Dirección General de Movilidad para el uso de espacio público para uso exclusivo de base o sitio de servicio de transporte público de alquiler (costo por vehículo). | \$100.36 |
| V. | Autorización temporal de uso de cocheras particulares en servicio. (No incluye señalamiento, vigencia anual). | \$187.03 |
| VI. | Autorización temporal de uso de espacio de estacionamiento para personas con discapacidad. (No incluye señalamiento, vigencia anual). | \$187.03 |
| VII. | Permiso para utilizar señalética vial preventiva durante la vigencia de una construcción (por mes o fracción de mes). | \$375.28 |
| VIII. | Visita técnica con fines de supervisión o evaluación de medidas paliativas al impacto vial de establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios. | \$98.27 |
| IX. | Elaboración de dictamen de impacto vial para establecimientos comerciales y/o de servicios del tipo simplificado (incluye visita técnica) | \$746.47 |
| X. | Revisión de dictamen de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios de bajo impacto (no incluye visitas técnicas). | \$857.97 |
| XI. | Revisión de dictamen de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios de medio y alto impacto (no incluye visitas técnicas) | \$1,286.95 |
| XII. | Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional popular por M2 de superficie vendible. | \$0.23 |
| XIII. | Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional de interés social por M2 de superficie vendible. | \$0.23 |
| XIV. | Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional residencial por M2 de superficie vendible. | \$0.36 |
| XV. | Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional campestre por M2 de superficie vendible. | \$0.36 |

| | | |
|---------|---|------------|
| XVI. | Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo turísticos, recreativo-deportivos por M2 de superficie vendible. | \$0.36 |
| XVII. | Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo agropecuarios por M2 de superficie vendible. | \$0.23 |
| XVIII. | Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo comerciales o de servicios por M2 de superficie vendible | \$0.36 |
| XIX. | Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo industriales por M2 de superficie vendible. | \$0.36 |
| XX. | Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo mixtos de usos compatibles por M2 de superficie vendible | \$0.36 |
| XXI. | Por inscripción al padrón de peritos en impacto vial de bajo impacto. | \$1,159.98 |
| XXII. | Por inscripción al padrón de peritos en impacto vial de medio y alto impacto. | \$1,546.64 |
| XXIII. | Por refrendo al padrón de peritos en impacto vial de bajo impacto. | \$869.98 |
| XXIV. | Por refrendo al padrón de peritos en impacto vial de medio y alto impacto. | \$1,159.98 |
| XXV. | Por peritaje o valuación de daños en la infraestructura vial. | \$117.90 |
| XXVI. | Aplicación de marcas M-1.1 raya continua sencilla (arrollo vial de hasta 6.50m y ciclovías), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal | \$46.99 |
| XXVII. | Aplicación de marcas M-1.2 raya discontinua sencilla (arrollo vial de hasta 6.50m y ciclovías), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante de segmentos de 5 cm separados entre sí 10 m, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal | \$20.72 |
| XXVIII. | Aplicación de marcas M-1.3 raya continua sencilla (arrollo vial mayor de 6.50 metros), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal. | \$46.99 |
| XXIX. | Aplicación de marcas M-1.5 raya discontinua sencilla (arrollo vial mayor de 6.50 metros), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal | \$20.72 |
| XXX. | Aplicación de marcas M-2.1 raya separadora de carriles, continua sencilla, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal. | \$46.99 |
| XXXI. | Aplicación de marcas M-2.3 raya separadora de carriles, discontinua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal | \$20.72 |
| XXXII. | Aplicación de marcas M-3.1 raya en la orilla derecha, continua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal | \$46.99 |
| XXXIII. | Aplicación de marcas M-3.2 raya en la orilla derecha, discontinua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, conformada por segmentos de 2m de longitud separados de 2m entre sí, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal | \$24.96 |
| XXXIV. | Aplicación de marcas M-3.3 raya en la orilla izquierda, con pintura para | |

| | | |
|----------|---|----------|
| | tráfico base solvente, color amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal. | \$46.99 |
| XXXV. | Aplicación de marcas M-4 raya guía en zonas de transición, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, conformada por segmentos de 2m de longitud separados 4m entre sí, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal. | \$20.72 |
| XXXVI. | Aplicación de marcas M-5 raya canalizadora, con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal. | \$46.99 |
| XXXVII. | Aplicación de marcas M-6 de alto con pintura para tráfico con base solvente de color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal | \$135.67 |
| XXXVIII. | Aplicación de marcas M-7.1 raya para cruce de peatones en vías primarias, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro Lineal | \$135.67 |
| XXXIX. | Aplicación de marcas M-7.2 raya para cruce de peatones en vía secundarias, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retro reflejante de 20cm de ancho por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal | \$102.81 |
| XL. | Aplicación de marcas M-9 raya con espaciamiento logarítmico, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal | \$202.13 |
| XLI. | Aplicación de marcas M-10 marcas para estacionamiento, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, líneas discontinuas con segmentos de 2m. de largo separados entre sí 2m. por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal | \$25.10 |
| XLII. | Aplicación de marcas M-11.1 flechas, letras y números, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (dimensiones según proyecto) Por metro cuadrado. | \$496.43 |
| XLIII. | Aplicación de marcas M-11.2 para delimitar un carril en contrasentido (flechas sin cuerpo y leyendas), color blanco, con pintura para tráfico base solvente, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro cuadrado | \$496.43 |
| XLIV. | Aplicación de marcas M-12.1 en guarniciones para prohibición del estacionamiento, color amarillo, con pintura para tráfico base solvente, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal | \$223.39 |
| XLV. | Aplicación de marcas M-12.2 para delinear guarniciones, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal | \$223.39 |
| XLVI. | Aplicación de marcas OD-15 reductores de velocidad, con pintura para tráfico base solvente, pintadas con franjas diagonales alternadas en color negro y amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (dimensiones según proyecto). Por metro lineal. | \$496.43 |
| XLVII. | Suministro e instalación de botones reflejantes y delimitadores DH-1 (vialetas) sobre el pavimento, por unidad de obra determinada. Por pieza | \$126.64 |

| | | |
|---------|---|------------|
| XLVIII. | Suministro e instalación de botones DH-3, con un diámetro de 10 cm, por unidad de obra determinada. Por pieza | \$167.42 |
| XLIX. | Suministro e instalación de delineador de carril exclusivo tipo A, fabricado en polietileno de alta densidad, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$1,317.21 |
| L. | Suministro de señal con tablero de 61cmx61cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$1,089.61 |
| LI. | Suministro de señal con tablero de 71cmx71cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad terminada. Por pieza | \$1,342.27 |
| LII. | Suministro de señal con tablero de 86cmx86cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$1,894.96 |
| LIII. | Suministro de señal restrictiva (SR-6) con un tablero de 30cm por lado, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$1,879.18 |
| LIV. | Suministro de señal restrictiva (SR-7) con un tablero de 85cm por lado, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza. | \$1,552.18 |
| LV. | Suministro de señal OD-5 con tablero de 30cmx122cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza. | \$1,089.61 |
| LVI. | Suministro de señal OD-5 con tablero de 60cmx122cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza. | \$1,547.55 |
| LVII. | Suministro de señal SR-37 (sentido de circulación) de 60cmx20cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$615.87 |
| LVIII. | Suministro de señal tablero adicional de 61cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$655.35 |
| LIX. | Suministro de señal tablero adicional de 61cmx40cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$1,105.40 |
| LX. | Suministro de señal tablero adicional de 71cmx30cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$868.52 |
| LXI. | Suministro de señal tablero adicional de 71cmx50cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$1,231.72 |
| LXII. | Suministro de señal tablero adicional de 86cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$1,184.35 |
| LXIII. | Suministro de señal tablero adicional de 86cmx61cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra | \$1,421.22 |

| | | |
|----------|--|------------|
| | terminada. Por pieza | |
| LXIV. | Suministro de señal tablero adicional de 85cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$1,136.98 |
| LXV. | Suministro de señal tablero adicional de 85cmx40cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$1,136.98 |
| LXVI. | Suministro de señal tablero adicional de 100cmx30cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$1,263.31 |
| LXVII. | Suministro de señal tablero adicional de 100cmx50cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$1,491.53 |
| LXVIII. | Suministro de señal tablero adicional de 71cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$868.52 |
| LXIX. | Suministro de señal tablero adicional de 71cmx40cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$1,231.72 |
| LXX. | Suministro de señal tablero adicional de 122cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$868.52 |
| LXXI. | Suministro de señal tablero adicional de 122cmx61cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$1,658.09 |
| LXXII. | Suministro de señal tablero adicional de 86cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$1,184.35 |
| LXXIII. | Suministro de señal tablero adicional de 86cmx61cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$1,421.22 |
| LXXIV. | Aplicación de pintura de esmalte en tuberías de 6" de diámetro, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta. Por metro lineal | \$185.01 |
| LXXV. | Aplicación de pintura de esmalte en estructuras metálicas, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta. Por metro cuadrado | \$386.44 |
| LXXVI. | Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30cmx147cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$2,379.33 |
| LXXVII. | Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30cmx178cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$2,716.42 |
| LXXVIII. | Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40cmx178cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$2,960.88 |

| | | |
|----------|--|------------|
| LXXIX. | Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40cmx239cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$3,492.32 |
| LXXX. | Suministro de señalamiento informativo en tablero de 56cmx239cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$4,327.44 |
| LXXXI. | Señal, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 30.50cmx43.50cm, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$660.50 |
| LXXXII. | Suministro de señalamiento, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 61cmx86cm, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$2,611.58 |
| LXXXIII. | Suministro de señalamiento, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 71cmx101cm, por unidad de obra terminada. Por pieza | \$3,568.42 |
| LXXXIV. | Suministro de poste soporte para señalamiento con longitud de 3.0m a 3.50m, elaborado con perfil tubular reforzado (PTR) calibre 14, acabado galvanizado con sección de 2"x2", incluye la tornillería necesaria para recibir el señalamiento correspondiente, por unidad de obra terminada. Por pieza. | \$1,588.87 |

Artículo 42.- Los ingresos recaudados en materia de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

| | | |
|------|--|------------|
| I. | Por autorización de cambio de número económico. | \$571.39 |
| II. | Por revista mecánica semestral extemporánea. | \$381.32 |
| III. | Autorización mensual, para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial por vehículo. | \$82.91 |
| IV. | Autorización mensual para colocar publicidad en paradas del servicio público urbano o suburbano, por cada unidad. | \$82.91 |
| V. | Rectificación de un título de concesión. | \$679.14 |
| VI. | Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidades de servicio en un lugar distante al origen, destino o al recorrido de ruta. | \$6,809.54 |
| VII. | Dictamen de modificación de horarios o derroteros, por ruta | \$679.14 |

**TITULO OCTAVO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

Artículo 43.- Los ingresos recaudados por la Dirección de Medio Ambiente, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

| | | |
|------|--|------------|
| I. | Expedición de resoluciones de la dependencia que requiera visita, análisis o asesoría técnica, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente: | |
| a) | Carta de autorización para el transporte de residuos peligrosos y no peligrosos. | \$491.10 |
| b) | Constancia que requiera aval técnico | \$491.10 |
| II. | Por la evaluación y expedición de diseños de plantaciones de áreas verdes a particulares | \$982.20 |
| III. | Dictamen de vialidad para áreas verdes de fraccionamientos | \$2,363.52 |
| IV. | Por la quema de cada una de las cámaras con capacidad de 5,000 ladrillos | \$826.37 |

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DEL ECOPARQUE

Artículo 44.- Los ingresos recaudados por el Ecoparque, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

| | | |
|-------|--|----------|
| I. | Admisión | \$0.00 |
| II. | Renta de palapa grande máximo 60 personas, por evento. | \$686.73 |
| III. | Renta de juego de mesa con 2 bancas, con capacidad para 16 personas | \$72.80 |
| IV. | Renta de espacio de 3x3 metros para amenidades propias para los eventos de la palapa grande. | \$54.08 |
| V. | Renta de espacio de 3x3 metros, para venta de productos o prestación de servicios en área de explanada por día | \$54.08 |
| VI. | Ingreso a Temazcal por persona por evento máximo 15 personas por evento. | \$129.79 |
| VII. | Por venta de leña, por kilogramo. (varias especies y diferentes tamaños). | \$8.00 |
| VIII. | Por venta de abono orgánico, por kilogramo. | \$54.08 |
| IX. | Por venta de leña por carretilla (varias especies y diferentes tamaños) para evento de Temazcal. | \$104.00 |
| X. | Por sesión fotográfica, acceso a cualquier espacio dentro del Ecoparque. | \$156.00 |
| XI. | Acceso a baños de Ecoparque con un metro de papel higiénico | \$4.72 |
| XII. | Un metro de papel higiénico | \$1.18 |
| XIII. | Por venta de bolsa ecológica | \$1.00 |

TÍTULO NOVENO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON

LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 45.- Los ingresos recaudados por la oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagará conforme a las tarifas siguientes:

| | |
|---|----------|
| I. Por los productos que se deriven del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa: | |
| a) Trámites de pasaporte: | |
| 1. Por servicios | \$380.00 |
| 2. Copias tamaño carta | \$1.09 |
| 3. Ampliación tamaño carta | \$3.00 |

TÍTULO DÉCIMO DE LOS PADRONES MUNICIPALES SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS POR EL REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES

| | |
|---|----------|
| Artículo 46.- Por la inscripción y refrendo anual al padrón municipal de proveedores y prestadores de servicios. | \$518.26 |
|---|----------|

| | |
|---|------------|
| Artículo 47.- Padrón municipal de peritos valuadores. | |
| I. Inscripción al padrón municipal de peritos valuadores. | \$1,545.33 |
| II. Refrendo anual al padrón municipal de peritos valuadores. | \$1,236.03 |

| | |
|---|------------|
| Artículo 48.- Padrón municipal de peritos responsables de obra. | |
| I. Por inscripción al padrón municipal de peritos responsables de obra. | \$2,169.15 |
| II. Por refrendo anual al padrón municipal de peritos responsables de obra. | \$2,169.15 |

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS LICITACIONES Y PROVEEDURÍAS SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE LICITACIONES Y PROVEEDURÍAS

Artículo 49.- Las bases de licitación, se pagarán conforme a lo siguiente:

| | |
|--|------------|
| I. Las bases de licitación de obra pública se pagarán conforme a las siguientes tarifas: | |
| a) Bases para licitación simplificada | \$1,236.03 |

| | |
|--|------------|
| b) El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal se determinará de acuerdo con los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a: | \$3,865.09 |
| II. Las bases de concurso/licitaciones para prestación de bienes, servicios o arrendamientos, se pagarán conforme a las siguientes tarifas: | |
| a) El costo de las bases para concurso/licitación simplificada es de: | \$773.25 |
| b) El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal se determinará de acuerdo a los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a: | \$3,680.92 |

Las presentes tarifas aplican para las entidades paramunicipales.

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE
SALAMANCA, GTO. (DIF)**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE
SALAMANCA, GTO.**

Artículo 50.- Los ingresos recaudados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto.(DIF), se cobrarán las siguientes:

| Concepto | Tarifa |
|--|------------|
| I. De los ingresos de la Dirección de Asistencia Jurídico Familiar | |
| a) Servicios de Asesoría y Atención Jurídica | |
| 1. Aceptación de cargo de tutor | \$2,541.70 |
| 2. Asesoría jurídica | \$127.50 |
| 3. Autorización judicial | \$3,176.83 |
| 4. Dispensa judicial | \$3,176.83 |
| 5. Juicio de adopción | \$5,083.41 |
| 6. Juicio de tutela | \$3,939.46 |
| 7. Juicio divorcio necesario o contestación a juicio de divorcio necesario | \$5,083.41 |
| 8. Juicio divorcio por mutuo consentimiento | \$3,811.97 |
| 9. Pensiones alimenticias | \$4,447.09 |
| 10. Juicio pérdida de patria potestad o contestación al juicio de pérdida de patria potestad | \$5,083.41 |
| 11. Juicio de guarda y custodia o contestación al juicio de guarda y custodia | \$5,083.41 |
| 12. Nulidad o cancelación de acta | \$4,443.55 |
| 13. Aclaraciones de actas ante el Registro Civil local | \$618.61 |
| 14. Rectificación judicial de actas | \$3,198.46 |

| | |
|---|------------|
| b) Servicios de Psicología por Requerimiento Judicial | |
| 1. Convivencia supervisada de NNA por hora | \$508.81 |
| 2. Entrega- recepción de NNA supervisada por servicio | \$272.71 |
| 3. Valoración psicológica | \$1,466.22 |
| 4. Peritaje psicológico por persona | \$3,811.97 |
| 5. Atención Psicológica Judicial por persona | \$127.50 |
| c) Servicios de Trabajo Social por Requerimiento Judicial | |
| 1. Convivencia supervisada de NNA por hora | \$508.81 |
| 2. Entrega - recepción de NNA supervisada por servicio | \$272.70 |
| 3. Peritaje en materia de trabajo social por persona | \$1,906.57 |
| II. De los ingresos del Centro de Desarrollo Gerontológico | |
| a) Servicios | |
| 1. Desayuno para adultos mayores | \$5.41 |
| 2. Fisioterapia | Exento |
| 3. Podología | Exento |
| 4. Nutrición | Exento |
| 5. Psicología | Exento |
| 6. Tanatología | Exento |
| 7. Corte de cabello | Exento |
| 8. Toma de glucosa | Exento |
| 9. Presión arterial | Exento |
| b) Talleres | |
| 1. Yoga | Exento |
| 2. Zumba | Exento |
| 3. Baile | Exento |
| 4. Canto | Exento |
| 5. Pintura al óleo | Exento |
| 6. Pintura en tela | Exento |
| 7. Manualidades | Exento |
| 8. Artesanías | Exento |
| 9. Bisutería | Exento |
| 10. Tai-chi | Exento |
| 11. Danza folclórica | Exento |
| 12. Actividades para prevención del deterioro cognitivo | Exento |
| 13. Costura recta | Exento |
| 14. Activación física | Exento |
| 15. Terapia neuromuscular | Exento |
| 16. Fonomímica | Exento |
| 17. Ingles | Exento |
| 18. Danzón | Exento |
| 19. Reflexión bíblica | Exento |
| 20. Piñatas | Exento |
| 21. Muñecas artesanales | Exento |
| III. De los ingresos de la Dirección de Asistencia Social | |
| 1. Reposición de carnet | \$22.34 |

| | |
|----------------------------|----------|
| 2. Estudio socio-económico | \$381.32 |
|----------------------------|----------|

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(INSADIS)

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD

Artículo 51.- Los ingresos recaudados por el Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, se cobrará la siguiente tarifa:

| SERVICIOS | CUOTAS |
|--|----------|
| I. CONSULTAS MÉDICAS | |
| a) Integración de expediente clínico | \$11.56 |
| b) Consulta médica | \$39.39 |
| c) Consulta médica especializada | \$224.87 |
| II. PSICOLOGÍA | |
| a) Terapia psicológica | \$81.31 |
| b) Atención psicológica grupal | \$45.40 |
| III. PRUEBAS PSICOLÓGICAS, PSICOMÉTRICAS | |
| a) Desarrollo integral (Paquete Gesell) | \$93.60 |
| IV. OTROS SERVICIOS | |
| a) Certificado médico de discapacidad | \$78.32 |
| b) Reposición de carnet | \$11.62 |
| c) Constancia Médica | \$37.83 |
| V. TERAPIA FÍSICA | |
| a) Sesión de terapia física | \$52.35 |
| b) Sesión de terapia horario doble | \$75.62 |
| c) Sesión de terapia física con electroestimulador y mecanoterapia | \$69.81 |
| d) Sesión de terapia de lenguaje | \$52.00 |
| e) Cámara de estimulación multisensorial | \$62.40 |
| VI. VENDAJES | |
| a) Vendaje neuromuscular en el cuerpo | \$41.60 |
| VII. INCLUSIÓN SOCIAL | |
| a) Enseñanza sistema Braille (clase) | \$32.42 |
| b) Enseñanza en silla de ruedas activa | \$32.42 |
| VIII. ORTESIS | |
| a) Valoración | \$34.90 |
| IX. Traslados de Personas con Discapacidad | |
| a) Servicio de traslado en Transporte público adaptado para personas con discapacidad o movilidad reducida | |
| Tarifa única | \$50.00 |

Quedan exentos de pago aquellos pacientes que en calidad de víctimas del delito sean canalizados por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, y sus autoridades auxiliares contempladas en el artículo 15 de la Ley de Atención Especial a Víctimas del Delito del Estado de Guanajuato.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO (CMAPAS)

SESIÓN PRIMERA

DE LOS INGRESOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO (CMAPAS)

Artículo 52.- Por el cobro de las tarifas contenidas en el presente capítulo se estará a lo siguiente:

- I. Glosario para el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido con relación a sus usos.

Se considerarán cinco usos diferentes para cada uno de los cuales corresponde una tabla de precios de las contenidas en la fracción I del Artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el presente ejercicio fiscal, correspondiendo a cada una de ellas, para su clasificación, las condiciones siguientes:

- a) **Uso doméstico:** la utilización de agua para el suministro de centros de población y comunidades rurales, a través de la red municipal, así como otras redes que presten servicio colectivo de agua en beneficio de personas físicas o jurídico colectivas, y la destinada al uso particular de las personas y a su hogar. Para el giro doméstico habrá dos clasificaciones adicionales. Una denominada popular y otra de pobreza extrema.

- II. **Para suministro de agua en garrafón o recipiente**

- a) El costo del llenado de garrafón de 20 litros con agua purificada será de \$9.00.
- b) El costo por el llenado de recipiente de agua purificada de 500 ml, será de \$ 2.00.

- III. **Contratos provisionales y temporales**

- a) El CMAPAS podrá autorizar contratos provisionales con vigencia de un año de agua potable para aquellos predios ubicados en fraccionamientos o desarrollos no incorporados al organismo para que cuenten con servicios durante el proceso de incorporación o regularización.

- b) También se podrán extender contratos temporales para aquellos predios en donde se desarrolle una actividad eventual y su vigencia será determinada en el momento en que se expida la autorización de contratación.
- c) Los importes para pagar serán los señalados en el artículo 14 fracciones V, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2025, para contrato de agua potable y contrato de descarga de agua residual, así como el costo por los materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable, materiales e instalación de cuadro de medición y suministro e instalación de medidores de agua potable.

IV. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Cuando la longitud de la toma sea mayor a 10 metros de longitud o cuando la toma o tomas que se pretendan incorporar requiera de una extensión de la red de distribución o de alguna obra adicional para la conexión de los servicios, se hará el presupuesto correspondiente y se presentará a los interesados para que hagan el pago correspondiente que de forma proporcional les corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 14 fracción VI de la Ley de Ingresos. Este costo aplica en ampliaciones de red con margen de crecimiento.

V. Constancias y otros servicios administrativos

Para constancias de no adeudos, de servicio, de conexión y cualquier otra constancia solicitada por el usuario en relación a su toma, se cobrará el importe contenido en inciso a) de la fracción X del artículo 14 de la Ley de Ingresos, homologando en precio a cualquier constancia que expida el CMAPAS.

VI. Cobro de bases procesos de licitación

La venta de bases para la participación en concursos y licitaciones realizadas serán las establecidas en el artículo 49 de las presentes disposiciones administrativas de recaudación.

VII. Para los medidores totalizadores para descargas de agua residual.

- a) CMAPAS establecerá las condiciones de conexión para aquellos usuarios que tengan descargas de aguas residuales con niveles de contaminantes que superen los parámetros de contaminantes permitidos por la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-1996 y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante. El tipo y diámetro de medidor totalizador lo determinará el análisis técnico que para tal efecto haga CMAPAS, específicamente la Gerencia de Calidad del Agua y el usuario se encargará de comprarlo con estas mismas especificaciones del medidor totalizador recomendado.

VIII. Por medidor de control

- a) Para los desarrolladores de vivienda que soliciten conexión a la red para el suministro de agua potable durante el proceso de construcción, se les recomendará un medidor de control, determinado y supervisado técnicamente por la Gerencia de Ingeniería y Proyectos.
- b) En caso de que alguna de las etapas de vivienda fuera entregada antes de la conclusión del desarrollo total, el desarrollador pagará la diferencia que resulte entre el consumo total marcado por el medidor de control y la suma de los consumos individuales de las viviendas que ya estuvieran contratadas.
- c) El volumen que le corresponda pagar al desarrollador, lo pagará a costo de uso comercial.

IX. Ampliación de redes para cobertura de servicios.

En los casos en que CMAPAS realice ampliaciones hidráulicas y sanitarias a petición de usuarios ubicados en zonas en que se carezca de los servicios, se les cobrará solamente el costo de los materiales e insumos que se requieran y serán repartidos de forma proporcional conforme a lo que corresponda pagar a cada usuario de acuerdo con las condiciones de ubicación y distancia de su toma o descarga sanitaria. La mano de obra y el uso de maquinaria para la realización de estos trabajos serán absorbidos por el CMAPAS.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO PRIMERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)

Artículo 53.- Los selectivos municipales que representen a Salamanca en alguna disciplina deportiva y que utilicen espacios deportivos que contemplen el pago de renta, estarán exentas del pago correspondiente. Sin embargo, cuando los selectivos forman parte de una escuela deportiva, el pago será del 50%.

Se exentará de cobro de entradas o rentas de espacios, cuando los eventos sean coordinados por organismos deportivos municipales, estatales o nacionales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL PAGO DE TARIFAS DE LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 54.- Los locatarios de los mercados Tomasa Esteves y Barahona, que cubran de manera anticipada su cuota anual en enero y febrero, se les otorgará un descuento del 10%.

**TÍTULO TERCERO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO. (DIF)**

Artículo 55.- Tratándose de personas de escasos recursos económicos para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo 50, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto., procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el Ingreso del solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

| INGRESO MENSUAL | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|---|-------------------------|
| De 0 a 3 unidad de medida de actualización elevado al mes | 100% |
| De 3.1 a 4 unidad de medida de actualización elevado al mes | 50% |

Queda exentos de pago aquellas personas con discapacidad.

**TITULO CUARTO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS COM
DISCAPACIDAD (INSADIS)**

Artículo 56.- En el caso de Personas en Situación de Vulnerabilidad quedaran exentos, para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo correspondiente al Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 57.- Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas que establecen las presentes disposiciones administrativas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

| Cantidades | Unidad de ajustes |
|--------------------------|--|
| De \$0.01 y hasta \$0.50 | A la unidad de peso inmediato inferior |
| De \$0.51 y hasta \$0.99 | A la unidad de peso inmediato superior |

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 26 fracción VII y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 73 fracciones IV y VIII Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el recinto oficial del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



LICENCIADO JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



LICENCIADO JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES